



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes siete (7) de julio de dos mil veinte (2.020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-00112**

Demandante: Dairo Antonio De Oro Herrera

Demandado: Municipio de Puerto Libertador

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 14 de febrero de 2.020 se fijó fecha para el día 24 de junio del presente año, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del presente proceso, no obstante, dicha diligencia no pudo realizarse debido a que para esa fecha el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2.020 había suspendido los términos judiciales, en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

El 04 de junio de 2.020 el Presidente de la Republica en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto N° 806 de 2020, por medio del cual, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En la parte motiva del texto normativo se señaló que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto, situación que concuerda con el objetivo de agilizar los procesos judiciales, a su vez, se estableció que el Decreto legislativo rige a partir de su publicación (04 de junio de 2020) y estará vigente durante los dos años siguientes a partir de su expedición.

En virtud de lo anterior, se hace necesario ajustar el trámite del presente proceso a dicha disposición, por lo que, revisado el expediente se observa que la entidad demandada – Municipio de Puerto Libertador dio contestación oportuna de la demanda y propuso las excepciones denominadas “*infundabilidad de las pretensiones por ausencia de causa fáctica y jurídica*” y “*la reestructuración administrativa que modificó la estructura funcional, manual de funciones, escala salarial, y la planta de personal del Municipio de Puerto Libertador se hizo conforme a la Ley*”.

De las excepciones propuestas se surtió el traslado respectivo de conformidad con el artículo 175 parágrafo 2° del CPACA y el artículo 100 del CGP. Esto es, en los días 27 al 29 de noviembre de 2018. La parte demandante no recorrió el traslado de las mismas.

No obstante, ambas excepciones por atacar el fondo del asunto deberán resueltas en la sentencia.

De otro lado, se advierte que ninguna de las partes presentó solicitud probatoria, por lo que, por su pertinencia se tienen como pruebas los documentos aportados por las partes con la demanda y la contestación (fls.14-656 en 5 cuadernos y Fls. 8-285 en 2 cuadernos) cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de emitir el fallo de instancia.

Documento generado en 07/07/2020 11:50:02 AM